



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 20

Fecha 14-septiembre-98

Páginas 13

### Contenido

Circular Reglamentaria Externa UOM-55 del 14 de septiembre de 1998.  
"Asunto 3: Operaciones de Expansión monetaria" ..... Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá



**BANCO DE LA REPUBLICA**

Carta Circular GT- 263 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

Estimados señores:

Adjunto a la presente estamos enviando la Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1998, la cual reemplaza la hoja 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.21, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29 y 3.30 de la Circular Reglamentaria Externa UOM- 45 de Julio 6 de 1.998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

Les recomendamos leerla con atención, dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Cordialmente,

  
JOSE DARIO URIBE ESCOBAR  
Gerente Técnico.

  
ANTONIO VELANDIA RUBIANO  
Subgerente Monetario y de Reservas (E)

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.4

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

considerará no cumplida y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11 de la presente Circular.

En el caso de Títulos de Deuda Externa de la Nación los oferentes deberán iniciar el trámite de transferencia de los títulos a la cuenta que designe el Banco de la República en Euroclear, un (1) día hábil antes de la presentación de la oferta, con el fin de garantizar que la transferencia se haga efectiva con la misma fecha valor de la aprobación del Repo. Simultáneamente, la entidad oferente deberá informar al departamento de Fiduciaria y Valores el tipo de título y su descripción, el código de seguridad, el depósito en el cual están ubicados y el número de cuenta. Si a las 5p.m. del día de la presentación de la oferta no se ha hecho efectiva la transferencia, la operación se considerará no cumplida y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11 de esta circular.

### **3.2 Compra en forma definitiva de títulos**

Se establecerá por parte del Banco de la República la condición de fecha(s) de vencimiento de los títulos que se encuentra dispuesto a adquirir en forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. de la presente Circular.

## **4. INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE LA OPERACION DE EXPANSION MONETARIA**

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, Reuters y grabación telefónica a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a colocar los recursos mediante los mecanismos descritos.

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.4 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.7

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Las ventas transitorias de Títulos de Deuda Externa de la Nación deberán ser presentadas por separado en una sola oferta.

Cuando en una fecha exista un cupo limitado para la compra de títulos, se aprobará por el SEBRA sólo el monto no negociado a través del mecanismo de transacción electrónica operante. La asignación de los recursos se efectuará mediante el mecanismo de subasta de acuerdo con las condiciones de presentación de las solicitudes o a prorrateo si se realiza a tasa fija.

En caso de fallas en el SEBRA que impidan la presentación de las ofertas, éstas se recibirán telefónicamente, debiendo ser presentadas por las personas previamente autorizadas ante la UOM, utilizando el respectivo código de identificación.

### **5.3 Negociación a través de FAX :**

Las ofertas para la compra definitiva de TES B emitidos a tasa fija se recibirán exclusivamente vía FAX en el horario establecido en la previa comunicación y de acuerdo con el formulario que determine para cada subasta la Unidad de Operaciones de Mercado. Las ofertas

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.7 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998



HOJA 3.11

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

## **7. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

Las solicitudes aprobadas deberán cumplirse irrevocablemente, en la fecha determinada por el Banco en su comunicación.

### **7.1. Operaciones Repo con Títulos No- Representativos de Cartera :**

El cumplimiento de este tipo de operaciones deberá efectuarse mediante la transferencia de los derechos que debe efectuar la respectiva entidad a la cuenta del Banco de la República en el DCV, DECEVAL, o EUROCLEAR, o mediante la entrega de los títulos físicos debidamente endosados en propiedad, en el Departamento de Fiduciaria y Valores, **dentro de los plazos establecidos en el numeral 3.1 de la presente Circular.**

Cuando se trate de operaciones con Títulos de Deuda Externa de la Nación y en caso de que la oferta no sea aprobada, el Departamento de Fiduciaria y Valores efectuará el trámite de transferencia de los derechos a la cuenta informada previamente por el oferente al siguiente día hábil de la fecha en que fue negada la operación.

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.11 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.12

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

El día del vencimiento de la operación Repo, el Departamento de Fiduciaria y Valores, procederá a cargar la cuenta de depósito de la entidad con el valor del capital más los intereses. La entidad a la cual se le otorgó el Repo debe tener los recursos disponibles en su cuenta de depósito en el Banco, a más tardar a las tres de la tarde del día del vencimiento del Repo.

Una vez recibidos los recursos, el departamento de Fiduciaria y Valores devolverá los títulos recibidos en garantía mediante transferencia a la cuenta del beneficiario en el DCV o en el correspondiente depósito de valores si se trata de documentos desmaterializados, o , hará entrega de los mismos cuando se trate de títulos físicos.

**7.2. Operaciones Repo con Títulos Representativos de Cartera :**

El cumplimiento de las operaciones de reporto con títulos valores provenientes de cartera, de los establecimientos de crédito que operen como agentes colocadores de OMAS, de que trata la Resolución Externa No.5 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, se realizará a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera.

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.12 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998



HOJA 3.21

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

**8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS**

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B, Bonos República de Colombia, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos Valores provenientes de Operaciones de Cartera, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos**

- a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.21 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.23

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

h) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a:** Número de días en un año, el cual está en función del método de conteo de días.
- d:** Número de días transcurridos entre el último pago de intereses y la fecha de compensación de la operación teniendo en cuenta el método de conteo de días.
- I:** Tasa de interés de emisión del título ( tasa facial).
- IC:** Intereses causados por el título desde el último pago hasta la fecha de compensación de la operación
- m :** Base de ponderación (360 y 365 días).
- n:** Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.23 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.24

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1998

**Destinatarios :** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

**nn:** Plazo en días entre la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que se recibe capital o intereses del título.

**ñ:** Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

**PL:** Precio limpio. Precio Sucio menos intereses causados.

**PLP:** Precio limpio promedio.

**Ps:** Precio sucio. Es el factor con el cual se calcula el valor costo de la inversión, e incluye el valor de los intereses causados.

**TD:** Tasa efectiva fijada por el Banco de la República para descontar los títulos, equivalente al DTF expresado en términos nominales adicionado en 7 puntos porcentuales.

**Te:** Tasa efectiva que corresponde a la menor entre la tasa fijada por el Banco para descontar el título (TD) y el indicador correspondiente publicado por la Bolsa de Bogotá de acuerdo con lo que se detalla en el numeral 8.2 de esta circular

**Tt:** Tasa efectiva correspondiente a la tasa de cierre de negociación del día hábil inmediatamente anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años en el mercado de New York, adicionada en 350 puntos básicos.

**TRM:** Tasa de cambio Representativa de Mercado vigente el día de la operación.

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.24 de la Circular Reglamentaria Externa UOM -45 de Julio 6 de 1998



Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

TPC: Tasa Promedio de Compra utilizada para el cálculo de la tasa Representativa del Mercado vigente el día de la operación.

**8.2 Condiciones para la liquidación**

a) Títulos de Participación Clase B: Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la tasa efectiva (**Te**), de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

**Valor Título = Valor Nominal**

$$(Te/100 + 1)^{n/m}$$

**m = 360 para TPB**

El valor de **Te** será el menor entre i) El promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador **IRTPS** publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo correspondiente, en los cuales se haya registrado negociación dentro de los últimos (30) días corridos; y ii) La tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (**TD**). Cuando el **IRTPS** no este disponible en razón de que no se hayan presentado cotizaciones en el mercado, se utilizará ii).

Esta hoja reemplaza la Hoja 3.25 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.26

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

b) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B : se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD). Se liquidará así:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal}}{(\text{TD}/100 + 1)^{n/m}} \quad m = 360 \text{ para TDA Clase A y B}$$

En el caso de este tipo de Títulos, el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

c) TES B con Cupones (principal y cupones) Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la tasa efectiva (Te), de acuerdo con la siguiente formula de liquidación:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal}}{(\text{Te}/100 + 1)^{n/m}} \quad m = 365 \text{ para TES}$$

El valor de (Te) será el menor entre: i) El promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador **IRTES** publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo correspondiente, en las cuales se haya registrado negociación dentro de los últimos (30) días corridos y

Esta hoja reemplaza la Hoja No. 3.26 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.27

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

ii) La tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD). Cuando el **IRTES** no esté disponible en razón de que no se hayan presentado cotizaciones en el mercado, se utilizará ii).

Cuando el descuento se realice aplicando el **IRTES** el resultado de la fórmula de liquidación debe multiplicarse por el 98%

d) Títulos de Participación clase A: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD). Se liquidará así:

**Valor Título = Valor de redención incluidos intereses**

$$(TD/100 + 1)^{n/360}$$

e) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la “tasa promedio ponderada de compra” que se utiliza para el calculo de la tasa de cambio representativa del mercado vigente al día de la operación) descontado al día de la operación a la tasa fijada por el banco de la República para el descuento del título (TD). Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Esta hoja reemplaza la Hoja No. 3.27 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.28

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de **Septiembre 14** de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal US\$}}{\left( \text{TD}/100 + 1 \right)^{n/360}} * \left[ \text{TPC} * 0.95 \right]$$

f) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie y Bonos COLOMBIA (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal US\$}}{\left( \text{Tt}/100 + 1 \right)^{n/365}} * \left[ \text{TRM} * 0.95 \right]$$

g) Bonos República de Colombia : Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre del mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos :

Esta hoja reemplaza la Hoja No. 3.28 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.29

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

$$\text{Valor Título} = \left[ \frac{\text{Ingreso de i US\$} + \dots + \text{Ingreso de K o i US\$}}{(\text{Tt}/100 + 1)^{n n/365} \quad (\text{Tt}/100 + 1)^{n n/365}} \right] * \left[ \text{TRM} * 0.95 \right]$$

h) TES B sin cupones y TES a tasa variable indizados al IPC: Los Títulos TES a tasa variable indizados al IPC y los TESB sin cupones, se recibirán por el valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la tasa efectiva (Te), de acuerdo con la siguiente formula de liquidación:

$$\text{Valor Título} = \left[ \frac{\text{Ingreso de i} + \dots + \text{Ingreso de K o i}}{(\text{Te}/100 + 1)^{n n/365} \quad \text{Te}/100 + 1)^{n n/365}} \right]$$

El valor de (Te) será el menor entre: i) La tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) El promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador **IRTESV** publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo correspondiente, en los cuales se haya registrado negociación dentro de los últimos (30) días corridos. Para el cálculo de los intereses, en el caso de los TES indizados al IPC, e tomará como base el IPC anual, al cierre del mes inmediatamente anterior. Cuando el **IRTESV** no este disponible en razón de que no se hayan presentado cotizaciones en el mercado, se utilizará ii).

Esta hoja reemplaza la Hoja No. 3.29 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.30

Circular Reglamentaria Externa UOM - 55 de Septiembre 14 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

Cuando el descuento se realice aplicando el **IRTESV** el anterior resultado debe multiplicarse por el 98%.

i) Títulos de Deuda Externa de la Nación: Se recibirán por el 95% de su valor de mercado de acuerdo con el promedio de las últimas cotizaciones (**PLP**) efectuadas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto en los sistemas de información internacional a los cuales este suscrito el Banco de la República. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \left[ \text{VNUSS} * \text{PLP} + \text{Ic US\$} \right] * \text{TRM} * 0.95$$

$$\text{Ic} = \frac{\text{VN} * \text{I} * \text{d}}{\text{a}}$$

j) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera: Sólo se aceptarán títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Estos títulos valores provenientes de operaciones de cartera se aceptaran por el 75% del valor insoluto.

**9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS**

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: de Desarrollo Agropecuario clase A y B, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia), Bonos República de Colombia y los Títulos de Deuda Pública Externa los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

Esta hoja reemplaza la Hoja No. 3.30 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998